

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales sobre el comercio

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITES RELACIONADAS CON EL COMERCIO  
DE ESPECÍMENES DE ANIMALES Y PLANTAS DE ORIGEN NO SILVESTRE

1. El presente documento ha sido preparado por las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.\*
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.179 y 19.180 sobre *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre*, como sigue:

***Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora***

**19.179** *El Comité Permanente deberá:*

- a) *en consulta con el Comités de Fauna y de Flora, elaborar un mandato específico que incluya un modus operandi y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre;*
- b) *seguir examinando las enmiendas a las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias que figuran en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;*
- c) *examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y

- d) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

**19.180** A fin de apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.179, los Comités de Fauna y de Flora deberán, por separado y conjuntamente, en su sesión conjunta:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

3. En su 76ª reunión (SC76, Ciudad de Panamá, 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre* ([SC76 SR](#)). La composición del grupo de trabajo fue confirmada por el Comité Permanente mediante la Notificación a las Partes [No. 2023/036](#) y su mandato está disponible en el [sitio web de la CITES](#). Bélgica y Canadá copresiden el grupo de trabajo. De conformidad con la Decisión 19.179 párrafo a), el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborará un mandato específico que incluya un *modus operandi* y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes de animales y plantas incluidos en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre. En el momento de preparar este documento, el grupo de trabajo aún no se había reunido para debatir o iniciar su labor, y la copresidencia proporcionará oralmente información actualizada en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
4. Las sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, Ginebra, 2020) y la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, Ginebra, 2020) examinaron el documento [AC31 Doc. 19.3/PC25 Doc. 21](#) sobre *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre* y algunos representantes de los Comités de Fauna y de Flora señalaron que los Comités no habían podido aplicar plenamente la Decisión 18.172 respecto de la identificación de cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre ([AC31 SR/ PC25 SR](#)) y por lo tanto se acordó proponer que se prorrogara la decisión para continuar la labor después de la CoP19. El documento [AC31 Doc. 19.3/PC25 Doc. 21](#) y sus anexos podrían ser considerados por los Comités cuando inicien los trabajos en aplicación de la Decisión 19.180.
5. Cabe señalar que durante el anterior periodo entre reuniones, el antiguo grupo de trabajo del Comité Permanente centró sus debates en las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, y no abordó las plantas ([SC74 Doc. 56](#)). Al emprender su labor para aplicar la Decisión 19.180, el Comité de Flora podría considerar el trabajo realizado durante el anterior periodo entre reuniones en relación con las orientaciones sobre la expresión "reproducido artificialmente", incluyendo el documento [CoP19 Doc. 56](#) y las *Orientaciones preliminares sobre la expresión "reproducido artificialmente"* ([Art Prop Guidance Feb2022.pdf \(cites.org\)](#)).
6. En las presentes reuniones, el Comité de Fauna y el Comité de Flora debatirán y aprobarán sus respectivos planes de trabajo y nombrarán a responsables y corresponsables para cada decisión dirigida a los Comités.

La copresidencia del grupo de trabajo entre periodos de sesiones del Comité Permanente trabajará en estrecha colaboración con los responsables y corresponsables nombrados por los comités científicos para la aplicación de la Decisión 19.179.

7. Habida cuenta de que los Comités de Fauna y de Flora deben examinar los elementos de la Decisión 19.180 "por separado y conjuntamente", los Comités deben considerar la forma más eficaz de hacerlo. Una opción sería establecer grupos de trabajo entre periodos de sesiones para que trabajen por separado y conjuntamente en la aplicación de la Decisión. Los responsables y corresponsables nombrados por los Comités para estas Decisiones podrían copresidir los grupos de trabajo a fin de facilitar el proceso de consulta con el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente. En el anexo del presente documento se propone un proyecto de mandato para dicho grupo de trabajo entre períodos de sesiones, a fin de que sea examinados por los Comités.

#### Recomendaciones

8. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a:
  - a) considerar la posibilidad de crear un grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones y su composición; y
  - b) examinar y aprobar el mandato del grupo de trabajo entre período de sesiones.

## PROYECTO DE MANDATO

### GRUPO DE TRABAJO ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITES RELACIONADAS CON EL COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ANIMALES Y PLANTAS DE ORIGEN NO SILVESTRE

A fin de apoyar la aplicación de la Decisión 19.179 por parte del Comité Permanente, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones de los Comités de Fauna y de Flora, por separado y conjuntamente, deberán:

- A. apoyar al grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente en el desarrollo de un mandato específico que incluya un *modus operandi* y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales y como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre;
- B. continuar el examen de las enmiendas a la Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como de cualquier enmienda a otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de animales y plantas incluidos en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias de:
  - a. el documento SC74 Doc. 56,
  - b. la labor realizada durante el anterior periodo entre reuniones en relación con las orientaciones sobre la expresión “reproducido artificialmente”, incluido el documento [CoP19 Doc. 56](#) y las *Orientaciones preliminares sobre la expresión “reproducido artificialmente”* ([Art Prop Guidance Feb2022.pdf \(cites.org\)](#) (sólo el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité de Flora), y
  - c. cualquier observación o recomendación al respecto formuladas por el Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;
- C. considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- D. determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión;
- E. proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda; e
- F. informar sobre los progresos realizados a las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.